



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico

**Procedimiento para la Notificación de
Irregularidades a la Oficina del Contralor de
Puerto Rico y Mantenimiento Preventivo
para Vehículos Oficiales y Reparacion y
Mantenimiento de Vehículos en Talleres
Privados
(2 de junio de 2000)**

Gobierno de Puerto Rico
Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura

**PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES A LA
OFICINA DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO**

I.	TÍTULO	2
II.	BASE LEGAL.....	2
III.	PROPÓSITO.....	2
IV.	APLICACIÓN.....	2
V.	DEFINICIONES.....	2
VI.	NOTIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES	3
VII.	RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD	4
VIII.	DISPOSICIONES GENERALES	4
IX.	CLÁUSULA DE SALVEDAD.....	4
X.	VIGENCIA.....	4

Gobierno de Puerto Rico
Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura

**PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES A LA
OFICINA DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO**

I. Título

Este Procedimiento se conocerá como **Procedimiento para la Notificación de Irregularidades en el Manejo de la Propiedad y los Fondos Públicos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico.**

II. Base Legal

La Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura" autoriza a la Autoridad a aprobar un reglamento para la administración de sus asuntos y negocios corporativos y los reglamentos y normas que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y deberes.

Se promulga, además, en virtud de la Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1964, según enmendada. Esta requiere, entre otras cosas, que cuando las agencias determinen que un funcionario o empleado esté al descubierto en sus cuentas (por ejemplo: incumple en su función de custodio de fondos, propiedad pública o registro de documentos), tenga deudas o haya dispuesto de fondos o bienes públicos para fines no autorizados por ley o que cualquiera de sus funcionarios o empleados o persona particular sin autorización legal haya usado, destruido, dispuesto o se ha beneficiado de fondos o bienes públicos bajo el dominio, control o custodia de la agencia, deben notificarlo prontamente al Contralor de Puerto Rico para la acción que corresponda. Las disposiciones de esta ley son aplicables a todo el Gobierno de Puerto Rico.

III. Propósito

Este Procedimiento tiene el propósito de establecer las normas a seguir por la Autoridad para notificar a la Oficina del Contralor de Puerto Rico las irregularidades cometidas en la administración de fondos o bienes públicos. Tiene como propósito establecer las normas a seguir por la Oficina para el registro de dichas notificaciones.

IV. Aplicación

Las disposiciones de este Procedimiento aplican y deberán cumplirse rigurosamente y ser observadas por cualquier personal de la Autoridad y cualquier persona particular que sea designada para realizar alguna misión oficial.

V. Definiciones

Los términos que siguen, cuando se usan en este Procedimiento, tendrán el significado que se establece a continuación, excepto cuando el contexto claramente denote un significado diferente.

- A. Autoridad – significa la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico.
- B. Director – significa el Director Ejecutivo de la Autoridad.
- C. Entidad - significa todas las agencias del Gobierno que deben ser notificadas de las irregularidades cometidas en la administración de propiedad y fondos públicos.
- D. Fondos Públicos – significa dinero y cualesquiera otro activo de igual naturaleza perteneciente a, o tenidos en fideicomiso por la Autoridad.
- E. Irregularidad - cuando cualquier funcionario o empleado tenga una deuda, no haya rendido cuenta cabal, haya dispuesto de fondos o bienes públicos para fines no autorizados por ley o cuando algún funcionario o empleado o persona particular sin autorización legal haya usado, destruido, dispuesto o se haya beneficiado de fondos o bienes públicos bajo el dominio, control o custodia de la Autoridad.

VI. Notificación de Irregularidades

- A. La Autoridad es responsable de notificar a la Oficina del Contralor las irregularidades en el manejo de fondos y bienes públicos que surjan, dentro de un término de 30 días a partir de haberse descubierto la irregularidad.
- B. La notificación procede, aunque los fondos o bienes hayan sido o puedan ser restituidos.
- C. Para estos propósitos se utilizará el formulario OC-06-04, Notificación de Irregularidad en el Manejo de Fondos y Bienes Públicos, para cada acto o incidente que surja (Anexo). Dicho formulario se llena en todas sus partes siguiendo las instrucciones que se indican al dorso del mismo.
- D. Cuando en un mismo incidente se pierden varios bienes en los encasillados de, Fecha de Adquisición, Costo, Descripción, Número de Propiedad, Localización y Asignada a, se indica la palabra Varios. En el encasillado Tipo de Propiedad se indica el código [X] – Varios. En estos casos, el detalle de la información correspondiente a cada una de las unidades se indicará en la Hoja de Continuación del Modelo OC-06-04 de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.
- E. La Autoridad envía a la Oficina del Contralor de Puerto Rico el formulario OC-06-04. No es necesario enviar evidencia alguna con dicho formulario. Los documentos que formen parte de la investigación administrativa realizada por la Autoridad, tales como: el informe de delito de la Policía de Puerto Rico, la reclamación a la compañía de seguros y de la notificación al Departamento de Hacienda, entre otros, se retienen por la Autoridad para examinarse en la auditoría que cubra el periodo en que ocurrió la irregularidad.

VII. Responsabilidad de la Autoridad

La Autoridad, entre otras cosas, es responsable de:

- A. Notificar, además, las irregularidades al Departamento de Justicia, al Departamento de Hacienda y a cualquier otro organismo que por ley se le requiera, conforme se disponga por ley o Procedimiento.
- B. Mantener un registro para el control de los casos sobre irregularidades relacionadas con fondos o bienes públicos.
- C. Conservar los documentos originales relacionados con cada caso.
- D. Certificar a la Oficina del Contralor de Puerto Rico al cierre de cada año fiscal, no más tarde del 30 de agosto, que han cumplido con las disposiciones de este Procedimiento y que han notificado las irregularidades en la administración de los fondos y la propiedad pública ocurridas durante el año fiscal objeto de cierre.

VIII. Disposiciones Generales

- A. El Contralor de Puerto Rico podrá requerir, mediante carta circular que remita la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la información solicitada en el formulario mediante cualquier medio electrónico que se considere apropiado, de acuerdo con los avances tecnológicos.
- B. La Autoridad podrá reproducir el formulario OC-06-04 en sus facilidades.

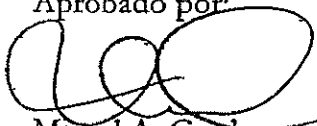
IX. Cláusula de Salvedad

De ser declarado inconstitucional cualquier artículo o inciso de este Procedimiento, continuarán en vigor sus disposiciones restantes.

X. Vigencia

Las disposiciones de este Procedimiento comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado por:



Miguel A. Cordero
Director Ejecutivo
Autoridad para el Financiamiento
de la Infraestructura

Aprobado el 1 de Junio de 2000.

Manuel R. Linares



**AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO
DE LA INFRAESTRUCTURA DE PUERTO RICO**

2 de junio de 2000

Todo el Personal Supervisor

Miguel A. Cordero
Director Ejecutivo

**PROCEDIMIENTOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES A LA
OFICINA DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO Y MANTENIMIENTO
PREVENTIVO PARA VEHÍCULOS OFICIALES Y REPARACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS EN TALLERES PRIVADOS**

Acompañamos los Procedimientos para la Notificación de Irregularidades a la Oficina del Contralor de Puerto Rico y el de Mantenimiento Preventivo para Vehículos Oficiales y Reparación y Mantenimiento de Vehículos en Talleres Privados, los cuales comenzarán a regir de inmediato.

Favor de observar cuidadosamente las instrucciones de estos Procedimientos.

Anexos

